



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

CIRCULAR

DM-0030-08-2017

Para: Funcionarios Oficinas Centrales
Directores Regionales de Educación
Funcionarios de Direcciones Regionales de Educación
Supervisores de Circuito
Dirección de Recursos Humanos
Directores de Centros Educativos

De: Sonia Marta Mora Escalante
Ministra



Fecha: 08 de agosto del 2017.

Asunto: Lineamientos para la implementación de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Matrícula y Traslado de los estudiantes.

Estimados señores (as):

I. Antecedentes:

1°-El sistema educativo costarricense reconoce a las estudiantes y los estudiantes la titularidad del derecho a la educación, desde su ingreso al sistema educativo formal, según lo establece el artículo 78 de la Constitución Política, en concordancia con los Tratados Internacionales sobre Derechos Fundamentales, ratificados por nuestro país, la Ley Fundamental de la Educación, el Código de la Niñez y la Adolescencia y Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600.

2°—El Reglamento 35589, “De matrícula y traslados de los estudiantes”, vigente desde el 17 de noviembre de 2009, no responde ya a las necesidades actuales del servicio educativo, por lo que fue necesario actualizar la normativa que oriente al personal responsable de aplicar los



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

procedimientos de matrícula y traslado del estudiante desde un enfoque de derechos humanos e inclusivos, reconociendo al estudiante la titularidad del derecho a la educación.

3°—Es de especial importancia establecer mecanismos que garanticen a padres, madres, encargados, estudiantes y a la comunidad educativa en general, la calidad del servicio educativo en todas las instituciones educativas públicas del país.

4°—El sistema educativo costarricense ofrece en las distintas regiones del país, diversidad de opciones y modalidades de estudio para que la población estudiantil pueda trasladarse de diferentes niveles, ciclos y modalidades, en todas las regiones educativas, por lo que resulta necesario garantizarles un trato igual, aplicando criterios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad, en el marco del respeto a los planes de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación.

5°—El Ministerio de Educación Pública, en todos sus niveles central y regional, debe establecer estrategias administrativas y pedagógicas que respondan a las necesidades y condiciones particulares del estudiantado y que garanticen su ingreso y permanencia en el sistema de educación formal pública.

6°—La reforma al *Reglamento de matrícula y traslados para los estudiantes*, fue aprobado por el Consejo Superior de Educación en sesión número 26-2017, celebrada el día 15 de mayo de 2017, mediante acuerdo número 06-26-2017 y dicta ahora, en la SECCION III, Del procedimiento y los requisitos de matrícula, en los artículos 11 y 12 lo siguiente:

“Artículo 11- *Para ingresar a todas las modalidades del sistema educativo se establece como requisito indispensable para la matrícula, las siguientes edades mínimas:*

- a) *Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II de la Educación Preescolar: edad mínima de cuatro años cumplidos al 15 de febrero del curso lectivo en que se desea matricular.*
- b) *Ciclo de Transición de la Educación Preescolar: edad mínima de cinco años cumplidos al 15 de febrero del curso lectivo en que se desea matricular.*



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

- c) *Primer año del Primer Ciclo de la Educación General Básica: edad mínima de seis años cumplidos al 15 de febrero del curso lectivo en que se desea matricular.*

Artículo 12- Inciso b) *Para el ingreso a Primer Año de la EGB, además de lo señalado anteriormente, es requisito haber concluido el nivel de Educación Preescolar, -garantizando la articulación de todos los niveles y ciclos del sistema educativo costarricense según el artículo 77 de la Constitución política- y presentar el certificado de asistencia.*

Se exceptúa de este requisito aquella gestión donde el padre, madre o representante legal demuestren que en el lugar de donde proviene el menor no existe acceso a la oferta de Educación Preescolar.”

II. Análisis técnico.

Una vez consabidos los antecedentes y en virtud de que se ordena que el Reglamento entre en vigencia a partir del curso lectivo 2018, se emiten los siguientes lineamientos para su implementación:

1. Para el curso lectivo 2018 la edad establecida en el “*Reglamento de matrícula y de traslados de los estudiantes*”, de 4, 5 y 6 años cumplidos al 15 de febrero, rige para los estudiantes que ingresan por primera vez al sistema educativo costarricense en cada uno de los niveles establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo N° 11 del del mismo Reglamento.
2. Para los cursos lectivos 2018 y 2019, como proceso de transición paulatina al nuevo *Reglamento de matrícula y de traslados de los estudiantes*, se podrán matricular en 1^{er} año de la Educación General Básica los estudiantes que a pesar de no cumplir con el requisito de haber cursado los dos años de la Educación Preescolar o en su defecto no aportar el certificado que los acredita, sí tienen la edad requerida para ingresar a ese nivel.

En todo caso de excepción, a partir de lo establecido en el artículo 12 del *Reglamento de matrícula y de traslados de los estudiantes* y en estos lineamientos, el Director(a) del centro educativo resolverá teniendo como objetivo resguardar el interés superior de la persona menor de edad.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

3. Se recomienda a los padres, madres o representantes de los niños y niñas que ya cursan el nivel de Educación Preescolar, específicamente el ciclo Materno Infantil (Grupo Interactivo II), mantenerlos /las en el proceso iniciado. Esto significa que aunque al iniciar el curso lectivo 2018 tengan la edad estipulada para ingresar al 1° Año de la Educación General Básica, completen el nivel de Transición, dado el beneficio pedagógico que significa para las personas menores de edad. Se instruye a los directores y directoras regionales para que implementen una estrategia de asesoría y acompañamiento a los padres, madres o representantes de las personas menores, para que puedan tomar una decisión debidamente informada al respecto.
4. Los estudiantes que para el curso lectivo 2018 tienen cumplidos los 4 años al 15 de febrero, deben ser matriculados por sus padres o representante legal en el nivel de Interactivo II de Educación Preescolar, según corresponde, con el fin de que obtengan el certificado que será requisito de matrícula para ingresar al 1^{er} año de la Educación General Básica, de forma que se cumpla con el mandato constitucional que declara la obligatoriedad de la educación preescolar y se garantice el pleno derecho de la persona menor de edad a una educación integral y de calidad.
5. Para los cursos lectivos 2018 y 2019 los padres, madres o representantes legales deberán presentar el certificado de asistencia al ciclo de Educación Preescolar, únicamente en los casos en los que el niño o niña haya cursado este nivel.

Cordialmente,

Cc: Sra. Alicia Vargas Porras, Viceministra Académica
Sr. Marco Fallas Díaz, Viceministro Administrativo
Sr. Miguel Angel Gutierrez Rodríguez, Viceministro de Planificación y Coordinación Regional
Sra. Yaxinia Díaz Mendoza, Dirección de Recursos Humanos
